



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Despacho Comisorio
Demandante:	María Imelda Casallas y José Melco Casallas
Demandado:	Henry Olaya Angulo -- Juan José Olaya Angulo -- Yanira Olaya Angulo y Cecilia Angulo de Olaya
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00377-00
Asunto:	Devuelve comisión sin diligenciar.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se recibió respuesta por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, informando que al día 05 de marzo de 2024, dicha entidad no había recibido el soporte de pago por concepto de la toma de muestras de ADN, adicionalmente precisa que los costos dados fueron para la vigencia 2023, por lo que sí es consignado en la presente vigencia, se deberá solicitar su liquidación nuevamente (*f.34CuadernoComisión*).

A su vez, la parte interesada acreditó el pago de los costos informados por el representante de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de La Palma – Cundinamarca, mediante recibo de fecha 13 de marzo de 2024 (*f.34CuadernoComisión*), a efectos de la programación en el campo santo realizando lo necesario para la exhumación, consistente en *“se deben acercar con la orden para programar la exhumación ocho días antes de la fecha programada ya que se deben realizar orificios de entrada y salida de gases de la bóveda para así mismo poder manipular el cuerpo el día programado”* (*f.29CuadernoComisión*).

No obstante, mediante correo electrónico el pasado 20 de marzo de 2024, día anterior a la fecha programada para la exhumación por parte de este Juzgado, el apoderado de los demandantes en el proceso de referencia, solicita el aplazamiento de la diligencia, indicando que solicitó amparo de pobreza ante el Juzgado 23 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., alegando que sus poderdantes no cuentan con los recursos suficientes para el pago del costo establecido para la toma de muestra de ADN de MARÍA IMELDA CASALLAS, JOSÉ MELCO CASALLAS y los restos óseos del causante JUAN OLAYA RETAVISCA (Q.E.P.D.), (*f.35CuadernoComisión*).

Así, si bien se comisionó a este Juzgado con amplias facultades, lo cierto es que el tramite del amparo de pobreza es un asunto propio y de competencia del Juzgado comitente, que modifica la comisión ordenada; considerándose que el mismo debe ser resuelto, previo a que sea procedente fijar una nueva fecha para la práctica de la citada exhumación y toma de muestras de ADN.

Por lo que frente a la solicitud de aplazamiento, se resaltó al apoderado que, la inicialmente fijada en auto de fecha 19 de diciembre de 2023, contó con tres meses de anticipación, tiempo suficiente para la debida coordinación de las entidades intervinientes y las gestiones pertinentes para asegurar su realización (f.34CuadernoComisión).

Concluyéndose que, habrá de negarse la fijación de una nueva fecha para la realización de la diligencia en esta comisión, y en su lugar se ordenara la devolución de la comisión sin diligenciar al Juzgado 23 de Familia del Circuito de Bogotá D.C.; aclarándose que una vez resuelto el amparo de pobreza, y de comisionarse nuevamente la practica de la citada prueba, este Juzgado queda en disposición de su práctica, esto es, la fijación de la diligencia en el día más próximo posible.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la comisión sin diligenciar, al Juzgado Veintitrés (23) del Circuito Familia de Bogotá D.C., por las circunstancias expuestas.

SEGUNDO: REMITIR lo actuado a través de los medios digitales, para los efectos señalados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria efectúese las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (e),

William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Jflp.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma Cundinamarca _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario Ad Hoc _____
JUAN FELIPE LÓPEZ PLATA